

Artículo 35

Quando las actuaciones participadas muestren que la queja se originó presumiblemente por abuso, arbitrariedad, discriminación o error, negligencia u omisión de un funcionario, el Valedor del Pueblo se dirigirá al interesado, haciéndole constar su criterio al respecto, y a su superior jerárquico, formulando las sugerencias que estime oportunas.

TITULO IV**Del informe anual****Artículo 36**

1. El Valedor del Pueblo dará cuenta anualmente al Parlamento de la gestión realizada en un informe que presentará ante el mismo en el periodo ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe extraordinario dirigido a la Diputación Permanente del Parlamento si éste no estuviese reunido o se encontrase disuelto.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados.

Artículo 37

1. El Valedor del Pueblo de Galicia, en su informe anual, dará cuenta del número de tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administración Pública Gallega.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley.

3. En los casos especialmente graves, el Valedor del Pueblo podrá destacar en su informe anual la persistencia en una actitud hostil o entorpecedora a su labor de cualesquiera Organismos, funcionarios o personas al servicio de la Administración Pública, en su ámbito de competencias.

4. El informe contendrá igualmente un anexo, destinado al Parlamento de Galicia, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la Institución en el periodo que corresponda.

5. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Valedor del Pueblo ante el Pleno del Parlamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Valedor del Pueblo para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley, de acuerdo con la Mesa del Parlamento y la Comisión de Peticiones. Estas normas reglamentarias se publicarán en el «BOPG».

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión de Peticiones propondrá al Pleno de la Cámara, en el plazo máximo de seis meses, computados desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley, el candidato o candidatos a Valedor del Pueblo de Galicia mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

DISPOSICION FINAL

El Valedor del Pueblo, transcurrido un año del ejercicio de sus funciones, podrá proponer al Parlamento en el informe anual, o en otro extraordinario, las modificaciones en el texto de la presente Ley que juzgue oportunas a la luz de la aplicación práctica de la misma.

Santiago de Compostela, 5 de junio de 1984.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
Presidente

«Diario Oficial de Galicia» número 135, de 14 de julio de 1984

5206 LEY de 26 de junio de 1984, de Regulación Provisional de los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

La adecuada defensa en juicio de la Administración de la Xunta de Galicia plantea, en el momento presente, una doble problemática:

1. La falta de concreción de las reglas en orden a la representación y defensa de la Xunta de Galicia y de su Administración

Institucional así como de las relativas a la aplicación de la competencia territorial.

2. La definición de unos criterios organizativos que inspiren la actuación de órganos de defensa, con el problema conexo de la necesaria y urgente dotación de medios personales.

Con la finalidad de cubrir dicha necesidad con carácter provisional, se formula la presente Ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13, 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de Regulación Provisional de los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

Artículo 1

El ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional corresponde al Consejo de la Xunta. Su representación y defensa y la de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponde, con carácter general, a los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

Artículo 2

Son aplicables a la Xunta de Galicia las reglas de competencia territorial atribuidas al Estado. En los supuestos de competencia dispositiva, también podrá ser demandada en Santiago de Compostela.

Artículo 3

En tanto no se promulgue la Ley de Bases de la Función Pública, la adscripción del personal Letrado a los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta se verificará mediante integración en la plantilla provisional por concurso entre funcionarios de carrera que ostenten dicha condición.

Artículo 4

Sin perjuicio de la adscripción que orgánicamente corresponda al personal Letrado integrado en la plantilla a que se refiere el artículo anterior, éste dependerá funcionalmente de los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Xunta de Galicia para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 26 de junio de 1984.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
Presidente

«Diario Oficial de Galicia» número 146, de 1 de agosto de 1984.

5207 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza la modificación de la línea eléctrica a 132 KV, denominada Córvido-Bazán, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio, a efectos de notificación, en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Subdirección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, denominada Córvido-Bazán, entre el apoyo número 25 y la subestación Bazán.

Dispondrá de un circuito trifásico llevando cada fase un conductor de aluminio-acero de 153,09 milímetros cuadrados de sección. Apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero. Entre el apoyo número 27

y la subestación Bazán se proyecta la variante subterránea con cable aislado en aceite de 1 x 300 milímetros cuadrados de sección.

La modificación se proyecta a solicitud de la Empresa Nacional Bazán por construcciones que afectan al trazado actual de la línea existente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamentación de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 12 de diciembre de 1984.—El Director general de Industria, Alfredo García-Lorenzana Berroya.—484-2 (5646).

5208 *RESOLUCION de 11 de enero de 1985, de la Delegación Provincial de Lugo, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: L. M. T. al C. T. de Penasagudas, Ayuntamiento de Jove.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria de Lugo, a petición de «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, Sociedad Anónima», con domicilio en Lugo, Ciudad de Vivero, número 4, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial de Lugo ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión 20 KV, conductor LA-30 de 31,10 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 2.763 metros, apoyos de hormigón y torres metálicas, origen en la L.M.T. Magazos-Burela y final en el C. T. Penasagudas, para mejora del suministro eléctrico en el Ayuntamiento de Jove.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 11 de enero de 1985.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—243-D (6034).

ARAGON

5209 *RESOLUCION de 9 de enero de 1985, del Servicio Provincial de Huesca de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de cable subterráneo a 17,3 KV que se cita y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de San Miguel, número 10, de Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de cable subterráneo a 17,3 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del

Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha dispuesto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Gurrea de Gállego, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-79/1984.

Cable subterráneo a 17,3 KV, de 125 metros de longitud; con origen en apoyo línea y final en C. T. 3.021, «Gurrea de Gállego», número 2; conductores de Al, de 3 x 1 x 95 milímetros cuadrados; 12/20 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a un sector de la localidad de Gurrea de Gállego (Huesca), con sustitución de antigua línea aérea por línea subterránea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 9 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—204-D (8036).

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

5210 *RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Delegación Territorial de Segovia de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo en Segovia, a petición de la Empresa «Eléctrica Serviliano García», con domicilio en Nava de la Asunción, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica Serviliano García» la instalación de la línea alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple, a la tensión de 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 3.813 metros de longitud (3.613 metros de línea principal y 200 metros la derivación) tendrá su origen en el apoyo número 48 de la línea El Alvarado-Fuente el Olmo de Iscar, finalizando en un apoyo fin de línea en las proximidades del centro de transformación de Villaverde de Iscar.

La finalidad de esta línea es sustituir a la actual línea y mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 10 de enero de 1985.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.—212-D.